

POLITICA DE CUMPLIMIENTO PTEE

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE.....	4
3. NORMATIVIDAD APLICABLE.....	4
4. DEFINICIONES	5
5. POLÍTICAS GENERALES DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ETICA EMPRESARIAL	9
5.1 Aceptación de regalos o cortesías.....	11
5.2 Remuneraciones y pago de comisiones a empleados, asociados y contratistas	11
5.2.1 Empleados	11
5.2.2 Asociados	11
5.2.3 Proveedores y Contratistas.....	12
5.3 Gastos de viajes nacionales y al exterior	12
5.4 Contribuciones a campañas políticas.....	12
5.5 Donaciones	12
5.6 Transferencia de dinero, bienes y servicios con subordinadas	13
5.7 Relacionamiento con Funcionarios Públicos	13
5.8 Conflictos de interés.....	13
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	15

INTRODUCCIÓN

La Política PTEE se desarrolla en el marco de las leyes y la normatividad vigente y aplicable a Constructora Colpatria S.A.S. (en adelante "Compañía"), el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética. El presente documento ratifica el compromiso de la Compañía de cero tolerancia con cualquier conducta que sea considerada como Corrupción o Soborno Transnacional y corrobora la importancia del cumplimiento de las Leyes, Normas y lineamientos internos establecidos en estos documentos de gobierno.

Este documento se constituye como una herramienta para que todos los colaboradores de Constructora Colpatria S.A.S y los grupos de interés sujetos a esta política, actúen de manera diligente en la gestión y administración de los riesgos asociados al PTEE.

1. OBJETIVO

Promover la cultura corporativa basada en las conductas éticas y establecer los lineamientos que se deben cumplir en el relacionamiento con los grupos de interés, a fin de prevenir hechos relacionados con Corrupción y Soborno Transnacional.

2. ALCANCE

La Política está dirigida a Constructora Colpatria S.A.S. y sus filiales en el exterior, a sus accionistas, administradores, colaboradores, proveedores y en general aquellas personas que actúen en nombre, por cuenta y en representación de la Compañía, quienes deberán garantizar su cumplimiento en todas sus relaciones de negocios, contractuales o jurídicas.

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

Esta Política da estricto cumplimiento a los estándares normativos vigentes en materia de Corrupción y Soborno Transnacional, derivado de:

- a. Ley 63 de 1993 (Convención de Viena).
- b. Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública).
- c. Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción).
- d. Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano).
- e. Ley 800 de 2003 (Convención de Palermo).
- f. Ley 970 de 2005 (Convención de Mérida).
- g. Ley 1150 de 2007 (Contratación Pública).
- h. Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción Colombiano).
- i. Ley 1508 de 2012 (Asociaciones Público Privadas).
- j. Ley 1573 de 2012 (Convención de Cohecho Transnacional).

- k. Ley 1778 de 2016 (Soborno Transnacional).
- l. Decreto 830 del 26 de julio de 2021 (PEP) emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- m. Circular Externa No. 100-000011 del 9 de agosto de 2021 expedida por la Superintendencia de Sociedades.
- n. Circular Externa No. 100-000012 del 9 de agosto de 2021 expedida por la Superintendencia de Sociedades.
- o. Resolución No. 000164 del 27 de diciembre de 2021 expedida por la DIAN.
- p. Resolución No. 000037 del 17 de marzo de 2022 expedida por la DIAN.
- q. Ley 2195 de 2022 (Transparencia, Anticorrupción y Antilavado).
- r. Estatuto Tributario (definición de beneficiario final).
- s. Código de Buen Gobierno de Constructora Colpatria S.A.S.
- t. Código de Ética de Constructora Colpatria S.A.S.
- u. Cualquier otra norma que aplique y esté contenida en la Ley Colombiana.

4. DEFINICIONES

Acuerdos restrictivos de la competencia: Art. 410-A del C.P. El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual.

Administración desleal: Art. 250-B del C.P. El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios.

Asociado: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a una sociedad o empresa unipersonal a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas.

Canal de Denuncias: Es el sistema de reporte en línea de denuncias sobre actos de Soborno Transnacional, dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en su página web.

Cohecho Propio: Art. 405 del C.P. El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales.

Cohecho Impropio: Art. 406 del C.P. El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones.

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento.

Cohecho por dar u ofrecer: Art. 407 del C.P. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los artículos 405 y 406 del C.P.

Contrapartes: Personas naturales o jurídicas con las cuales la Compañía tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir, socios, accionistas, colaboradores, clientes y proveedores o contratistas de bienes y servicios.

Contratista: se refiere, en el contexto de un negocio o transacción, a cualquier tercero que preste servicios a la Compañía o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración, uniones temporales o consorcios, o de riesgo compartido con la Empresa.

Contrato Estatal: Corresponde a la definición establecida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Corrupción: son todas las conductas encaminadas a que una Empresa se beneficie, o busque un beneficio o interés, o sea usada como medio en, la comisión de delitos

contra la administración o el patrimonio públicos o en la comisión de conductas de Soborno Transnacional.

Corrupción privada: Art. 250-A del C.P El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella.

Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.

Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación.

Dádiva: Beneficio o ventaja de cualquier clase, sea patrimonial o no, que obtiene la autoridad o funcionario público en el delito de cohecho, en provecho propio o de un tercero. Puede ser un beneficio directo o indirecto, pero de entidad suficiente para mermar su imparcialidad en el ejercicio de su función. (Definición tomada de RAE)

Debida Diligencia: Es el proceso de revisión y evaluación constante y periódico que debe realizar a la Entidad Obligada de acuerdo con los Riesgos de Corrupción o Riesgos de Soborno Transnacional a la que se encuentre expuestas.

Delitos Contra la Administración Pública: Son las conductas que se encuentran tipificadas en el título XV del Código Penal Colombiano, inician en el artículo 397 hasta el artículo 434B.

Soborno: oferta, promesa, entrega o aceptación de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directa o indirectamente, e independientemente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa, para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.

Soborno transnacional: es la conducta establecida en el artículo 2º de la Ley 1778.

Línea Ética: Es el canal de reportes dispuesto por la Compañía para conocer a través del Oficial de Cumplimiento del PTEE acerca de cualquier irregularidad o situación que vaya en contravía de las leyes, normas, políticas y procedimientos internos incluyendo las conductas de Soborno Transnacional y Corrupción que puedan presentarse por parte de accionistas, administradores, empleados, proveedores y contratistas.

Negocio o transacción internacional: por negocio o transacción internacional se entiende, negocios o transacciones de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado.

Programa de Transparencia y Ética Empresarial: es el documento que recoge la Política de Cumplimiento, los procedimientos específicos a cargo del Oficial de Cumplimiento, encaminados a poner en funcionamiento la Política de Cumplimiento, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los Riesgos de Corrupción o los Riesgos de Soborno Transnacional que puedan afectar a la Compañía, conforme a la Matriz de Riesgo y demás instrucciones y recomendaciones establecidas en las normas que emita la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

Riesgos C/ST: es el Riesgo de Corrupción y/o el Riesgo de Soborno Transnacional.

Riesgos de Corrupción: es la posibilidad de que, por acción u omisión, se desvíen los propósitos de la administración pública o se afecte el patrimonio público hacia un beneficio privado.

Riesgos de Soborno Transnacional o Riesgo ST: es la posibilidad de que una persona jurídica, directa o indirectamente dé, ofrezca o prometa a un Servidor Público Extranjero sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un Negocio o Transacción Internacional.

Servidor Público Extranjero: es lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1778.

Sociedad Subordinada: tiene el alcance previsto en el artículo 260 del Código de Comercio.

5. POLÍTICAS GENERALES DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ETICA EMPRESARIAL

La Compañía en función de su cultura organizacional y valores corporativos, establece los lineamientos y directrices que deben seguirse por parte de sus contrapartes en materia de administración del riesgo de Corrupción y Soborno Transnacional (C/ST), que deben estar enmarcadas en comportamientos transparentes, justos y legales:

- a. La Compañía está comprometida con efectuar sus operaciones manteniendo altos principios éticos en el cumplimiento de las leyes aplicables.
- b. Todas las operaciones, negocios y contratos que se adelanten en la Compañía se ajustarán a las políticas y lineamientos definidos en este documento.
- c. La Compañía no promueve, no acepta, o encubre actos enmarcados dentro de los conceptos de Corrupción y Soborno Transnacional en ninguna de sus relaciones comerciales.
- d. La Compañía manifiesta su posición de cero tolerancia frente a la Corrupción y Soborno Transnacional, de cualquier forma de la que se trate y promulga su decisión de tomar todas las medidas necesarias para combatirlos.
- e. La Compañía promueve y establece una cultura institucional para el cumplimiento de las políticas PTEE en su relacionamiento con contrapartes.
- f. Es responsabilidad de la administración dar a conocer a todos los colaboradores bajo su dirección, las normas, procedimientos y protocolos que se deben observar para prevenir y controlar el riesgo de Corrupción y Soborno

Transnacional y aplicar los controles necesarios para prevenir que la Compañía y/o sus colaboradores faciliten actividades de tal naturaleza.

- g. La Compañía no mantendrá vínculos con contrapartes que tengan una sentencia condenatoria en firme por actividades delictivas relacionadas con Corrupción y Soborno Transnacional.
- h. La Compañía cuenta con lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés conforme a lo dispuesto en el Código de Ética.
- i. La Compañía genera un entorno de transparencia y mantiene canales adecuados para favorecer la comunicación de asuntos relacionados con posibles situaciones de Corrupción y Soborno Transnacional.
- j. La Compañía cuenta con un medio de reporte de carácter confidencial y anónimo denominado Línea Ética para que colaboradores, clientes, proveedores o cualquier grupo de interés informen sobre conductas irregulares.
- k. La Compañía gestiona de forma oportuna todos los reportes sobre conductas irregulares recibidos a través de la Línea Ética, garantizando confidencialidad, objetividad, transparencia y no represalias. Ningún empleado sufrirá algún tipo de retaliación o cualquier otra consecuencia negativa por prevenir, rechazar o informar acerca de un acto de Corrupción y Soborno Transnacional.
- l. La Compañía prohíbe el soborno a particulares y a funcionarios públicos o privados, nacionales o extranjeros, ya sea de forma directa o indirecta a través de terceros o por intermediarios, a cambio de un beneficio prohibido o una ventaja indebida.
- m. La Compañía tiene un régimen de sanciones establecido en el Reglamento Interno de Trabajo que regula las consecuencias que genera la violación grave por parte del empleado de las obligaciones contractuales o reglamentarias como es el caso del PTEE.
- n. La Compañía reportará a las autoridades competentes los actos de Corrupción y Soborno Transnacional identificados.
- o. En Filiales, subordinas y relacionadas e inversiones que tengan el carácter de Sociedades Asociadas, se deberá:

- I. Solicitar una certificación semestral al Oficial de Cumplimiento y/o Representante Legal respecto de la efectividad de la implementación de sus programas de Ética Empresarial y Lavado de Activos junto con las situaciones relevantes ocurridas durante este periodo.
- II. Los representantes en Juntas Directivas de filiales y/o Apoderados, deberán dar aviso al Oficial de Cumplimiento PTEE sobre eventos que considere relacionados con Corrupción, Soborno Transnacional y/o Lavado de Activos.

5.1 Aceptación de regalos o cortesías

Para consultar la regulación frente a la aceptación de regalos y agasajos, deberá remitirse a los lineamientos que sobre este tema se encuentran contenidos en el Código de Ética y Conducta.

5.2 Remuneraciones y pago de comisiones a empleados, asociados y contratistas

5.2.1 Empleados

Los conceptos de pago a empleados se encuentran descritos en la política corporativa de remuneración, que establece los lineamientos relacionados con los conceptos laborales que son pagados a los colaboradores de la Constructora Colpatria S.A.S y sus filiales. Así mismo, la guía busca atraer y retener el mejor talento, alineados a la estrategia organizacional.

5.2.2 Asociados

Los conceptos de pago a Asociados se originan desde la estructuración de los negocios según el modelo financiero aprobado por la Junta Directiva y se deben relacionar de manera expresa en los acuerdos y/o contratos suscritos; garantizando la trazabilidad y completa identificación de las transacciones.

5.2.3 Proveedores y Contratistas

Los conceptos de pago a Proveedores y Contratistas se rigen por la política de negociaciones y/o compras de cada Sucursal, el procedimiento de cuentas por pagar y el procedimiento de pagos de Tesorería, en donde se establecen los requisitos para la contabilización de facturas o cuentas por pagar generadas por servicios prestados y compromisos adquiridos por la Compañía para llevar a cabo su operación.

5.3 Gastos de viajes nacionales y al exterior

La Compañía ha establecido los lineamientos para el proceso de solicitud, aprobación y legalización de gastos de viajes nacionales y al exterior para sus colaboradores a través de la "Política gastos de viajes nacionales y al exterior" de cada sucursal/país.

Estos documentos aplican para todos los colaboradores de la Compañía que en cumplimiento de sus funciones deban desplazarse fuera de su ciudad de origen.

5.4 Contribuciones a campañas políticas

La Constructora Colpatria S.A.S. y filiales, por principio, no hacen contribuciones a candidatos políticos o funcionarios de entidades oficiales; para conocer la regulación respecto a este tipo de contribuciones deberá remitirse a los lineamientos que sobre este tema se encuentran contenidos en el Código de Ética.

5.5 Donaciones

En el marco de Responsabilidad Social Empresarial que está basado en el fomento de las 5 hélices que dinamizan la circularidad en las relaciones Universidad- Empresa-

Estado-Sociedad-Medio Ambiente y de acuerdo con lo estipulado en el capítulo XI del Código de Buen Gobierno, Constructora Colpatria podrá realizar donaciones con fines educativos, cívicos o de ayuda humanitaria, lo mismo que inversiones sociales, celebrar contratos de patrocinio y participar en proyectos de protección ambiental y del patrimonio cultural de la Nación. Aplicarán los lineamientos descrito en el Código de Ética y Conducta.

5.6 Transferencia de dinero, bienes y servicios con subordinadas

Las operaciones con subordinadas domiciliadas en el exterior son sujetas de aprobación por la Junta Directiva y se deben relacionar de manera expresa en los acuerdos y/o contratos suscritos; garantizando la trazabilidad y completa identificación de las transacciones.

5.7 Relacionamiento con Funcionarios Públicos

El relacionamiento que se lleve a cabo con funcionarios públicos por parte de los colaboradores y socios de negocio que, en representación o en beneficio de la Compañía y debido a su cargo, funciones o posición, deban interactuar con éstos, deberá realizarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Código de Ética y Conducta.

5.8 Conflictos de interés

Para conocer la regulación de los conflictos de interés deberá remitirse a los lineamientos que sobre este tema se encuentran contenidos en el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Circular Externa 100-000011 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100-000016 de 2020 – SAGRILAFT de la Superintendencia de Sociedades.
- Norma Internacional ISO 37001 Sistemas de Gestión Antisoborno, 2016.
- Código Penal Colombiano.



COLPATRIA
CONSTRUCTORA